

Nur: 50 001 31 07 004 2018 00087
Nº Interno: 2021 00157
Sentenciado (a): Juan Carlos Cupitra Botache
Delito: Concierto para delinquir agravado
Pena: 36 meses de prisión y multa equivalente a 1000 smlmv
Procedimiento: Ley 600/2000
Decisión: Dispone ejecutar sentencia
Interlocutorio: N° 866



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

En aplicación al principio de oficiosidad judicial, este despacho estudia la posibilidad de ejecutar la pena impuesta al señor Juan Carlos Cupitra Botache, conforme a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del Código Penal.

II. ANTECEDENTES

1. Juan Carlos Cupitra Botache, fue condenado en sentencia de fecha 9 de octubre de 2018, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Meta, al hallarlo penalmente responsable del delito concierto para delinquir agravado, imponiéndole la pena de 52 meses de prisión y multa equivalente a 1333.33 smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. La Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito, mediante laudo de fecha 3 de diciembre de 2020 modifica la decisión de primer grado en el sentido de condenar al señor Juan Carlos Cupitra Botache, a la pena de prisión de 36 meses y concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa acreditación de caución prendaria equivalente a cincuenta mil pesos (\$ 50.000) y suscripción de la diligencia de compromiso.
3. El sentenciado no ha cumplido con las obligaciones para la materialización del subrogado penal. Además, el requerimiento efectuado fue inane en razón a que la comunicación fue devuelta por la empresa de correo.
4. La sentencia condenatoria adquirió firmeza el 28 de enero de 2021.

III. CONSIDERACIONES

El Juzgado se ocupa en determinar la viabilidad en ejecutar la sentencia de conformidad con el art. 66 del Estatuto Penal, que señala:

«Revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y de la libertad condicional.

Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión, y se hará efectiva la caución prendaria.

Igualmente, si transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia» (subrayo despacho).

Este precepto legal prevé la consecuencia jurídica, al no comparecer ante la autoridad judicial respectiva dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, con el fin de cumplir las obligaciones derivadas al reconocimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena, que no son otras que acreditar la caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso.

Así las cosas, el despacho dispondrá ejecutar la pena de 36 meses de prisión; considerando que han transcurrido 18 meses 13 días, de los 90 días que señala la norma; sin que el beneficiario demostrará algún interés en cumplir las obligaciones a efectos de materializar el subrogado penal concedido. Por lo tanto, se procederá dar aplicación a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del C.P.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta determinación, expídase la orden de captura contra el señor Juan Carlos Cupitra Botache.

Oficie a la Defensoría del Pueblo - Regional Meta, solicitando la designación de un profesional del derecho para que represente los intereses del señor Juan Carlos Cupitra Botache.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta.**

2

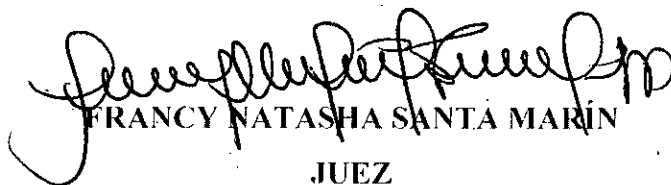
V. RESUELVE

PRIMERO. Ejecutar la pena de 36 meses de prisión impuesta al señor Juan Carlos Cupitra Botache, por no haber dado cumplimiento dentro del término señalado por el inciso 2° del artículo 66 del Código Penal, a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia para disfrutar del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena reconocido en su favor.

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

RECURSOS

	INTERPUSO		CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Condenado (a)	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Defensa	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Ministerio público	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A)
